



Notaria Santiago Alvaro David González Salinas

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESTATUTOS FUNDACION DE AYUDA SOCIAL LA PRIMAVERA otorgado el 14 de Mayo de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Notaria Santiago Alvaro David González Salinas.-

Agustinas 1070, 2 piso.-

Repertorio N°: 18915 - 2021.-

Santiago, 18 de Mayo de 2021.-



723456909213
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

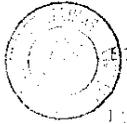
Certificado N° 723456909213.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F4808-723456909213.-

ESTATUTOS

FUNDACIÓN DE AYUDA SOCIAL LA PRIMAVERA

15 EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a catorce de Mayo del año
16 dos mil veintiuno, ante mí, **JOSE LEONARDO BRUSI MUÑOZ**, chileno,
17 abogado, Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaría de
18 Santiago, Reemplazante del Titular don **ALVARO DAVID GONZALEZ**
19 **SALINAS**, según consta en Decreto Judicial debidamente
20 protocolizado, al final de los Registros del mes pertinente, con
21 oficio en calle Agustinas número mil setenta, piso dos, comparece:
22 don **Paulo Andrés Guido Bustos Rossi**, chileno, casado, abogado,
23 cédula de identidad número dieciséis millones doscientos diez mil
24 doscientos veintitrés guión cero, en representación de **FUNDACIÓN**
25 **DE BENEFICENCIA EL CEIBO**, persona jurídica chilena sin fines de
26 lucro, rol único tributario número sesenta y cinco millones ciento
27 nueve mil seiscientos setenta y ocho guión dos, ambos
28 domiciliados en esta ciudad, Avenida Isidora Goyenechea número
29 tres mil seiscientos cuarenta y dos, tercer piso, comuna de Las
30 Condes, quien en la representación que inviste procede a



1 constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro.

2 **TITULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero:**

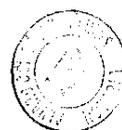
3 Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida
4 por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil,
5 por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil
6 quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la
7 Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por
8 los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de
9 Las Condes, Provincia de Santiago, de la Región Metropolitana, sin
10 perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar
11 en otros puntos del país. **Artículo Segundo:** El nombre de la

12 Fundación será "Fundación de Ayuda Social La Primavera". **Artículo**

13 **Tercero:** El objeto de la Fundación será la promoción de la mejora
14 de la calidad de vida de los habitantes de la República de Chile,
15 mediante la colaboración, participación y/o intervención en
16 cualquier forma, en toda clase de iniciativas, proyectos, obras y
17 empresas de carácter social y de vivienda, principalmente
18 enfocados en la ayuda y promoción a personas vulnerables y de
19 escasos recursos. Para ello, la Fundación desarrollará, impulsará,
20 coordinará, financiará o implementará todo tipo de obras,
21 proyectos e iniciativas en el ámbito de la integración social, las
22 áreas verdes, el urbanismo y el mejoramiento del equipamiento
23 público y, en general, proveerá directamente servicios gratuitos a
24 personas de escasos recursos o contra el pago de una tarifa que
25 no excluya a potenciales beneficiarios de estos servicios; y
26 realizará programas de acción social en su beneficio. Para el logro
27 de lo anterior, la Fundación podrá: a) celebrar contratos o
28 convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de
29 carácter nacional o internacional; b) realizar, patrocinar,
30 organizar y sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el



1 exterior que contribuyan al cumplimiento del presente objeto; c)
2 apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas
3 por personas pertenecientes a organizaciones, cuyos propósitos y
4 objetivos concuerden con los de la Fundación; d) financiar y co-
5 financiar obras, proyectos, iniciativas e inversiones en aspectos
6 relacionados con el objeto de la Fundación; e) diseñar y
7 desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación de
8 inversiones a nivel nacional e internacional, necesarios para el
9 financiamiento, desarrollo, extensión y sostenimiento de sus
10 actividades y proyectos; f) efectuar todas las actividades y
11 operaciones económicas relacionadas directamente con el objeto
12 de la Fundación, y tendientes al desarrollo del mismo. En general,
13 la Fundación podrá realizar actividades económicas que se
14 relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la
15 manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que
16 perciban de esas actividades solo deberán destinarse a los fines
17 de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La
18 Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II Del Patrimonio.**
19 **Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por
20 la suma de **cincuenta millones de pesos**, que el Fundador destina
21 en este acto y se obliga a aportar a la Fundación, tan pronto se
22 inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de
23 Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. **Artículo Sexto:**
24 Además de los bienes referidos en el artículo precedente,
25 conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes
26 que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales
27 que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones,
28 erogaciones y subvenciones que ella obtengan de persona
29 naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
30 **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de



1 la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a
2 las siguientes reglas: uno.- Estudios: Propiciar el desarrollo de
3 estudios en áreas pertinentes al objeto de la Fundación. dos.-
4 Asesorías: Fomentar, apoyar y/o realizar asesorías en temas
5 relacionados con el objeto de la fundación. tres.- Capacitación:
6 Fomentar y realizar programas especializados de capacitación a
7 nivel no formal y formal, en temas relacionados con el objeto de la
8 fundación. cuatro.- Divulgación: Fomentar la divulgación de temas
9 que formen parte del objeto de la Fundación, a través de
10 conferencias, teleconferencias, talleres, foros, seminarios,
11 simposios, congresos, publicaciones y medios masivo de
12 comunicación. cinco.- Financiamiento de proyectos:
13 Financiamiento de obras o proyectos e inversiones en aspectos
14 relacionados con el objeto de la Fundación. Asimismo, los
15 beneficiarios de los recursos serán determinados por una comisión
16 especial designada por el Directorio, según las siguientes reglas de
17 procedimiento y criterios de selección: uno.- Dicha Comisión de
18 Selección estará compuesta de tres miembros, quienes deberán
19 reunirse al menos una vez al mes y sus decisiones o acuerdos
20 deberán ser tomados de consuno. Sus acuerdos serán informados
21 al Directorio por escrito. dos.- En su primera reunión, la Comisión
22 deberá establecer las pautas, criterios y méritos a valorar que
23 permitan fijar un marco de selección de los beneficiarios, el cual
24 deberá ser ratificado por el Directorio. En sintonía con el objeto
25 fundacional, el referido marco de selección deberá considerar,
26 principalmente, a aquellas personas o grupos de personas que
27 pertenezcan a sectores vulnerables de la sociedad, dada su baja o
28 disminuida condición sociocultural y/o económica. A título
29 meramente ejemplar, y para efectos de guiar la labor de
30 selección, aspectos como el nivel de escolaridad de las personas o



1 sectores que se pretende favorecer con las actividades de la
2 Fundación o sus ingresos económicos, constituyen criterios para
3 indagar acerca de la condición sociocultural y/o económica de
4 los mismos. tres.- Luego de la designación, la Comisión podrá
5 sesionar y tomar acuerdos a fin de proceder con las selecciones
6 de los beneficiarios dando cumplimiento al objeto de la
7 Fundación. cuatro.- La Comisión deberá actuar fundadamente y
8 con criterios de imparcialidad y no discriminación. **TITULO III: De los**
9 **Órgano de Administración. Artículo Octavo:** La Fundación será
10 administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección
11 superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará
12 compuesto de cuatro miembros, entre los cuales se designará un
13 Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El
14 Directorio durará cinco años. Los miembros del Directorio deberán
15 ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus
16 cargos cada un año por parte del Fundador. Si por cualquier
17 circunstancia la renovación del Directorio no se verificare en la
18 oportunidad prevista en estos Estatutos, las funciones de los
19 directores en ejercicio se entenderán prorrogadas hasta que el
20 próximo Directorio sea designado. No podrán integrar el Directorio
21 personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los
22 miembros del Directorio cesarán en sus funciones, en caso de que
23 perdieran la libre administración de sus bienes; que dejaren de
24 asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a
25 las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste; o por
26 notable abandono de deberes o una conducta reñida con los fines
27 propios de la Fundación; o haber sido condenado por crimen o
28 simple delito. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo
29 el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la
30 inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en

Pag: 6/15



Certificado N°
723456909213
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 su cargo, procediendo a removerla. El Fundador, tendrá la misma
2 facultad de remoción, la cual podrá ejercer en cualquier momento
3 en las hipótesis antes expuestas. En caso de fallecimiento,
4 renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el
5 Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros
6 y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante
7 que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante
8 desempeñará las funciones que se le asignan, con todas las
9 obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por
10 cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo
11 la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar
12 acuerdos, será al Fundador quién designará los directores que
13 sean necesarios para completar a los faltantes. Los directores
14 ejercerán sus funciones ad honorem o gratuitamente, sin perjuicio
15 de las remuneraciones que estos puedan percibir por otras
16 funciones, servicios o cargos distintos de sus funciones como
17 directores, que ejecuten por o en representación de la Fundación,
18 para lo cual se deberá poner en conocimiento del Directorio dicha
19 operación, la que deberá realizarse, en todo caso, en condiciones
20 de equidad similares a las que prevalecen en el mercado. **Artículo**
21 **Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al
22 mes de marzo de cada año y cuando se produzca la vacancia en
23 los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero,
24 deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas
25 de desempeñarlos. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará
26 sesiones ordinarias cada tres meses según el calendario que
27 acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones
28 extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la
29 Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o
30 cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones se

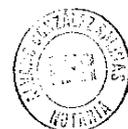


1 harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los
2 directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias deberán
3 indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la
4 reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el
5 día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo Primero:** El
6 quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría
7 absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por
8 mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el
9 voto del Presidente del Directorio. Para los efectos antes
10 señalados, se entenderá que participan en las sesiones aquellos
11 directores que, a pesar de no encontrarse presentes, estén
12 comunicados simultánea y permanentemente a través de medios
13 tecnológicos idóneos, participación que será certificada por el
14 Presidente, haciéndose constar este hecho en el acta que se
15 levante de la misma. En casos urgentes que calificará el
16 Presidente o quién lo subrogue, el Secretario podrá hacer
17 citaciones a sesiones extraordinarias en forma personal, por
18 teléfono o por otras medias, dejando constancia de este hecho en
19 el acta respectiva. Podrán celebrarse válidamente aquellas
20 sesiones a las que concurren la totalidad de sus integrantes, aun
21 cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para
22 su citación. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y
23 acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un libro de actas
24 que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los
25 asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por
26 algún acto o acuerdo del directorio deberá hacer constar en acta
27 su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente
28 actualizados los registros de directores, autoridades y miembros
29 que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero:**
30 Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la

Pag: 8/15



Certificado N°
723456909213
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 Fundación y velar porque se cumpla su objetivo, b) Administrar los
2 bienes de la Fundación e invertir sus recursos, c) Delegar solo las
3 atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que
4 acuerden y las que requiera la organización administrativa interna
5 de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en
6 una persona ajena a la entidad, d) Aprobar y aplicar los
7 Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la
8 Fundación, e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime
9 convenientes, y, f) Aprobar la admisión de los miembros
10 Colaboradores de que trata el Título IV. **Artículo Décimo Cuarto:** El
11 Directorio como administrador de los bienes de la Fundación,
12 gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene
13 todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de
14 sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa podrá:
15 comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y
16 valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento;
17 constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas,
18 garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos,
19 percibir; celebrar contratos. de trabajo, fijar sus condiciones y
20 ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y
21 mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y
22 cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y
23 girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar,
24 cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y
25 posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y
26 protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro
27 documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales
28 para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar
29 las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor
30 de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el



1 Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la
2 Fundación, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las
3 medidas económicas que se acuerden y las que requiera la
4 organización administrativa interna de la institución, estipular en
5 cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que
6 juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar
7 dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por
8 resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos
9 con fines sociales; presentar y firmar registros de importación
10 y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias,
11 con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y
12 Fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o
13 asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos
14 actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.
15 **Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también
16 de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y
17 tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. **Artículo**
18 **Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a)
19 Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, b)
20 Convocar y presidir las reuniones de Directorio, c) Ejecutar los
21 acuerdos del Directorio, d) Presentar al Directorio el Presupuesto
22 Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones, y
23 e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo**
24 **Séptimo:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con
25 el Presidente en todas las materias que a éste le son propias,
26 correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento
27 de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso,
28 ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado
29 por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las
30 atribuciones que correspondan a aquel. En caso de fallecimiento,

Pag: 10/15



Certificado N°
723456909213
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el
2 Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del
3 respectivo período. **Artículo Décimo Octavo:** El Director que ejerza
4 el cargo de Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas
5 de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a
6 reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la
7 correspondencia y documentación de la Fundación, con
8 excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente.
9 Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la
10 documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento
11 temporal, será reemplazado por el Director que designe el
12 Directorio. **Artículo Décimo Noveno:** El Director que ejerza el cargo
13 de Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y
14 del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento
15 temporal, será reemplazado por el Director que designe el
16 Directorio. **TITULO IV: De los Miembros Colaboradores. Artículo**
17 **Vigésimo:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como
18 Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas,
19 públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y
20 se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los
21 fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o
22 económica. La condición de Miembro Colaborador no creará
23 vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo**
24 **Primero:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar
25 el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos
26 relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con
27 derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez,
28 podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al
29 desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros
30 Colaboradores exceda de diez, estos formarán una comisión que



1 deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el
2 Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y
3 Balance Anual de la Fundación. **TITULO V: Ausencia del Fundador.**
4 **Artículo Vigésimo Segundo:** El Fundador conservará mientras viva
5 su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos
6 estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Tercero:** En caso de
7 disolución, renuncia o de imposibilidad del Fundador, sus
8 facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio
9 vigente de la Fundación. **TITULO VI: De la reforma de los Estatutos y**
10 **de la Disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo Cuarto:** La
11 Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del
12 Directorio, adoptado por a lo menos los dos tercios, de sus
13 miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para
14 este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse,
15 previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la
16 modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo**
17 **Vigésimo Quinto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo
18 con el voto conforme de dos tercios, a lo menos, de los miembros
19 del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente
20 para este efecto. En caso de disolución de la Fundación, por
21 cualquier causa, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad
22 jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada
23 Fundación Las Rosas. **TITULO VII: Del Balance Anual Artículo.**
24 **Vigésimo Sexto:** La Fundación hará un balance general y una
25 memoria explicativa de sus actividades al treinta y uno de
26 diciembre de cada año, el que deberá ser sometido a la
27 aprobación del Directorio antes del treinta de abril del año
28 inmediatamente siguiente. Dichos instrumentos, deberán ser
29 presentados al Ministerio de Justicia cada año. **DISPOSICIONES**
30 **TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio



1 inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el
2 artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil
3 y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por
4 las personas y con los cargos que a continuación se señalan, los
5 que durarán en sus cargos cinco años posteriores al respectivo
6 Registro en el Servido de Registro Civil e Identificación: Presidente:
7 Manuel José Vial Echeverría. Vicepresidente: Eduardo Fernández
8 León. Secretario: Cristian Arnolds Reyes. Tesorero: Leónidas Vial
9 Echeverría. **Artículo Segundo Transitorio**: Sin perjuicio de su
10 actuación personal, los comparecientes designan abogado
11 patrocinante y confieren poder al señor Paulo Bustos Rossi,
12 domiciliado en Isidora Goyenechea tres mil seiscientos cuarenta y
13 dos piso tres, Las Condes, y a los señores Luis Fernando Silva Ibáñez,
14 Daniela Faúndez del Río, Guillermo Bobenrieth Romero,
15 domiciliados en Apoquindo tres mil setecientos veintiuno, piso
16 veintidós, Las Condes, para que, actuando individual o
17 separadamente cualquiera de ellos, soliciten la aprobación de los
18 estatutos que en este instrumento se contienen y la concesión del
19 beneficio de la personalidad jurídica a la Fundación de Ayuda
20 Social La Primavera y para que en general lleven a cabo todos los
21 trámites que se precisen para obtener la definitiva constitución de
22 la misma, quedando expresamente facultados, además, para
23 aceptar, sin previa consulta al compareciente, todas las
24 modificaciones, aclaraciones, rectificaciones o
25 complementaciones, que el Secretario Municipalidad respectivo, u
26 otros organismos o servicios exijan o sugieran introducir a los
27 estatutos y demás disposiciones contenidas en la presente
28 escritura; y para firmar, otorgar o suscribir todos los instrumentos
29 públicos o privados que se precisen al efecto. **Personería**: La
30 personería del representante de **FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA EL**



1 **CEIBO**, consta en escritura pública de fecha seis de mayo de dos
2 mil veintiuno, otorgada en la Notaría de doña María Pilar Gutierrez
3 Rivera, la que no se inserta por haberla tenido a la vista el Notario
4 que autoriza y a expresa petición del compareciente. Minuta
5 redactada por la abogada Daniela Faúndez Del Río.- En
6 comprobante y previa lectura, el compareciente se ratifica y
7 firma.- Se deja constancia que la presente escritura, se encuentra
8 anotada en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos de esta
9 Notaría con esta misma fecha.- Se da copia. Doy Fe ✓

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Firma:



pp. FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA EL CEIBO

Cédula: 16.210.223 - 0



ALVARO GONZALEZ SALINAS

ALVARO GONZÁLEZ SALINAS
JOSÉ LEONARDO BRUSI MUÑOZ
NOTARIO
REEMPLAZANTE
ART. 186 - LEY 16.700
MORONA BENTOS

